

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba 02 de junio de 2023, señor juez, doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor MARLON JESUS SERRANO CUADRADO, informando al Despacho, que se efectuó la notificación electrónica el día 08 de marzo de 2023 a la parte demandada, HD INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S. NIT 901282153-6, anexando la certificación de entrega de demanda y mandamiento de pago, a través de la empresa de correo certificado ESM LOGÍSTICA, dentro del término legal no contestaron la demanda y no presentaron excepción alguna, como tampoco tacha de falsedad, el tiempo se encuentra vencido y está pendiente de seguir adelante la ejecución. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MEL CONSULTORIA & ASESORIAS S.A.S NIT 901459579-1
APODERADO: MARLON JESUS SERRANO CUADRADO C.C 1.066.517.406
DEMANDADO: HD INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S. NIT 901282153-6
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00024-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se pronuncia el juzgado sobre la posibilidad de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la parte demandada, HD INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S. NIT 901282153-6.

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

La parte ejecutante, MEL CONSULTORIA & ASESORIAS S.A.S, representada legalmente por MARIA PAULINA AVILA COGOLLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.813.535, y judicialmente por el doctor MARLON JESUS SERRANO CUADRADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.066.517.406, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la empresa HD INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S. NIT. 901282153-6, profiriéndose mandamiento de pago de fecha 01 de febrero de 2023, por las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.380.000.00 M/cte.), por concepto de capital, representado en una factura electrónica de venta que se anexa.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 13 de septiembre del año 2021, y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

III. CONSIDERACIONES.

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada y correr traslado de la demanda, siendo notificada el día 08 de marzo de 2023 a través de la empresa de correo certificado ESM LOGÍSTICA a su correo electrónico: hdingeneriaymantenimiento@gmail.com con acuso de recibido en la misma fecha, anexando copia de la demanda y sus anexos, auto que libra mandamiento de pago, sin que presentara ningún tipo de excepción, incidentes, nulidades, como tampoco tacha de falsedad alguna.

El artículo 620 del Código de Comercio dispone que los títulos valores son documentos que sólo producirán efectos si contienen los requisitos que las normas de la misma codificación comercial señalan.

En este caso, el título valor aportado con la demanda reúnen a cabalidad los requisitos descritos en los artículos 621 y 772 del estatuto comercial, ya que se indica el derecho que se incorpora, contiene la promesa incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero, la forma y fecha de vencimiento, entre otros, surgiendo para quien la suscribió una obligación cambiaria sujeta a los principios que caracterizan a los títulos valores, como son la literalidad, incorporación del derecho, autonomía y legitimación en cabeza del acreedor o titular.

Igualmente, se observa que el título valor cumplen las exigencias consignadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero que proviene de la parte deudora, quien la suscribió e incumplió su pago.

La parte demandada, dentro del término legal, no tachó de falso el documento cambiario por lo cual se ha de tener como plena prueba en su contra, además, la acreencia no fue cancelada como se le ordenara en el mandamiento de pago y tampoco propuso excepciones de fondo contra la acción cambiaria como lo permite el artículo 442 ibídem.

Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias el 10% del valor del capital cobrado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, y atendiendo lo prescrito en el inciso 2º. Del Artículo 440 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra la empresa HD INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S. NIT. 901282153-6, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, HD INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S. NIT. 901282153-6, se fijan como agencias en derecho las sumas de \$ 238.000,00. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GLAEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fede9d4f71888b7ff5fc96d828d309923dbb05e16b0db1bde6a3dfe9ec97c6c**

Documento generado en 05/06/2023 10:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>